

responsable de los reynos, q. padecen los vecinos  
en sus negocios; p. q. estos tengan el desio de  
lo, que no puede darles el D. Roque Martin p.  
caucion de los principios de la facultad legal,  
sin q. sea visto por judicial en modo alguno a su  
sana reputacion, usando de las facultades que  
le comenden las leyes, nombra p. su theniente  
a D. Andres Tomals Canovas Abog. de lo  
D. Conesos Vecino desta N. a, seguen Confia  
q. con su prudencia desempeñara en las ausencias  
y enfermedades de su Merced la recta adminis-  
tracion de Justicia, dando cuenta en los casos  
graves, y de todo quanto se actuare restituido su Merced  
a su salud, d. desta N. a en su conveniencia; y se  
le encomendamos especialissimam. e la p. n. a. de  
Montepio del P. n. o, del Gran. de la Encomienda,  
del Montepio, y de lo que se a. a. Propios; y a. a. p.  
tado, y fijado, que sea este nombram. se hara p. a. n.  
te en Ayuntamiento p. q. conite p. medio de  
testimonio, q. del S. l. b. r. e. y en que adto. fir.  
a qualquiera de los Esno. de el mismo, notifican-  
do tambien al propio efecto al Alguacil ma.  
y Esno. de el Jurado. Asi lo probeo, determine,  
y firmara su Merced, de que doy fee = D. n. o. y  
cis Maria de Torres Ulloa = Antemi. Pedro  
Tomany Garcia